



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
SINALOA.

Número de oficio: FGE/UT/1344/2024.

Asunto: **Respuesta de Solicitud de acceso a la información de No. de folio 250483000052624.**

Culiacán, Sinaloa, 08 de agosto de 2024.

**FOLIO 250483000052624.**

En relación a su solicitud de información con número de folio: **250483000052624**, recibida a través de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SINALOA, que para tal efecto prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en la que textualmente señala:

*"1.- Solicito conocer de cuánto es el recurso económico que destina el Gobierno del Estado para la operación o colaboración de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas o cualquier comisión u organismo que mantenga como principio la búsqueda de personas desaparecidas en la entidad.*

*2.- Favor de enumerar cada una de las comisiones, organizaciones, asociaciones o cualquier organismo que se conozca en el estado, y que se encarguen de la búsqueda de personas desaparecidas. A la par, favor de considerar de qué manera ayuda el gobierno estatal a estas organizaciones.*

*3.- ¿Cuántas personas desaparecidas se registraron en el estado durante cada uno de los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va de este 2024?*

*4.- ¿Hay alguna ley o normativa estatal que se dirija a la atención ante la búsqueda y desaparición de personas? De ser así, favor de enumerar la normativa que se contenga en el estado de Guanajuato, y compartir los links o documentos con cada una de estas leyes, reglamentos o normativa en general."*

En relación a lo anterior, se informa que de conformidad en lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la Institución del Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado como órgano público Constitucionalmente Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, cuya competencia es la investigación de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado y de manera exclusiva, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

En ese sentido, atendiendo lo señalado en los artículos 1, 3 fracción II y XXV, 4, 19, 20, 68 fracciones II, IV y V; 126 segundo párrafo, 128, 130, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se le comunica que esta Fiscalía General del Estado de Sinaloa carece de competencia para proporcionar la información solicitada, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Ministerio Público tiene como función representar a la sociedad, a quien le compete la investigación de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado y de manera exclusiva, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta Institución; conforme a lo previsto en su cuestionamiento **"La presente solicitud que se realiza es para fines académicos, la cual deberá solicitarse a la Fiscalía del Estado de Guanajuato"**; en los artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Sexto, artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como artículo 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la



Fiscalía General del Estado de Guanajuato y lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se le orienta para que su cuestionamiento sea planteado a la **Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Por tal motivo, es importante invocar al caso concreto el siguiente criterio:

**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Precedentes:

Acceso a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.

Acceso a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios Auxiliares. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.

Acceso a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.

Acceso a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.

Acceso a la información pública. 2280/09. Sesión del 02 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

Sírvase de fundamento lo dispuesto en el artículo 9, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y artículo 12, fracción I, inciso g) y 23 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto que tratar en particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**LIC. SADDAM ABIGAE SOSA GUTIÉRREZ.**  
C.c.p. Archivo.





**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA, PARA RESOLVER LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 250483000052624.**

- - - En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 (once) horas del día **08 (ocho) de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro)**, constituidos en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, ubicada en Boulevard Enrique Sánchez Alonso 1833 Poniente, Desarrollo Urbano Tres Ríos, en esta Ciudad capital, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por la área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) y turnada a este Comité, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la **confirmación, modificación o revocación** de la incompetencia de la información con relación a la(s) solicitud(es) de información con número(s) de folio(s): **250483000052624**, de fecha 10 de julio de 2024, en la que se solicita ***“1.-Solicito conocer de cuánto es el recurso económico que destina el Gobierno del Estado para la operación o colaboración de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas o cualquier comisión u organismo que mantenga como principio la búsqueda de personas desaparecidas en la entidad. 2.- Favor de enumerar cada una de las comisiones, organizaciones, asociaciones o cualquier organismo que se conozca en el estado, y que se encarguen de la búsqueda de personas desaparecidas. A la par, favor de considerar de qué manera ayuda el gobierno estatal a estas organizaciones. 3.- ¿Cuántas personas desaparecidas se registraron en el estado durante cada uno de los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va de este 2024? 4.- ¿Hay alguna ley o normativa estatal que se dirija a la atención ante la búsqueda y desaparición de personas? De ser así, favor de enumerar la normativa que se contenga en el estado de Guanajuato, y compartir los links o documentos con cada una de estas leyes, reglamentos o normativa en general.”*** -----

**COMPETENCIA** -----

- - - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de acuerdos de reserva o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número



impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva. -----

--- Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; se reúnen los miembros del Comité, Mtro. Víctor Hugo Espinoza Valenzuela, Secretario Particular de la Fiscal General y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Jesús Javier Ruelas Aguirre, Director General de Capacitación y Profesionalización e Integrante del Comité de Transparencia; y el Lic. José Luis Parra Aguilar, Encargado de la Dirección General de Control y Seguimiento de Averiguaciones Previas y Procesos Penales de la Vice Fiscalía General e Integrante del Comité de Transparencia; para analizar la información traída, por el Titular de la Unidad de Transparencia; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- Tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa y por razones expuestas, es procedente declarar la no competencia acorde con la naturaleza de las atribuciones, funciones y las actividades que realiza esta Fiscalía General del Estado, las conclusiones que arroja el análisis del caso permiten a este órgano colegiado resolver emitiendo el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

--- **UNICO.** - Se declara por unanimidad la **no competencia** en relación a la(s) solicitud(es) de información requerida(s) mediante folio(s) **250483000052624**, ***"1.-Solicito conocer de cuánto es el recurso económico que destina el Gobierno del Estado para la operación o colaboración de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas o cualquier comisión u organismo que mantenga como principio la búsqueda de personas desaparecidas en la entidad. 2.- Favor de enumerar cada una de las comisiones, organizaciones, asociaciones o cualquier organismo que se conozca en el estado, y que se encarguen de la búsqueda de personas desaparecidas. A la par, favor de considerar de qué manera ayuda el gobierno estatal a estas organizaciones. 3.- ¿Cuántas personas desaparecidas se registraron en el estado durante cada uno de los años de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y lo que va de este***



2024? 4.- ¿Hay alguna ley o normativa estatal que se dirija a la atención ante la búsqueda y desaparición de personas? De ser así, favor de enumerar la normativa que se contenga en el estado de Guanajuato, y compartir los links o documentos con cada una de estas leyes, reglamentos o normativa en general.”, y se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Institución, notifique al solicitante y le informe, señale o le oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta(s) a su(s) requerimiento(s). -----

- - - Lo anterior se acordó por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 133, 136 y 140, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, e la Ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa, a los 08 días del mes de agosto del año 2024. -----

- - - Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**MTRO. VÍCTOR HUGO ESPINOZA VALENZUELA.**  
SECRETARIO PARTICULAR DE LA FISCAL GENERAL Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA.]

**LIC. JESÚS JAVIER RUELAS AGUIRRE,**  
DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACIÓN Y  
PROFESIONALIZACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE SINALOA.

**LIC. JOSÉ LUIS PARRA AGUILAR,**  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
AVERIGUACIONES PREVIAS Y PROCESOS PENALES DE LA VICEFISCALÍA GENERAL E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA.